

Panamá, 09 de mayo de 2025  
**DGCP-DS-DJ-776-2025**

Licenciado  
**DENIS CHAVARRIA**  
Administrador  
Hospital Regional Dr. Raúl Dávila Mena  
Caja de Seguro Social  
E. S. D.

Respetado Licenciado Chavarría:

Hacemos referencia a la nota HRDRDM-DA-N-086-2025 de fecha 04 de abril de 2025, a través de la cual pone en conocimiento a esta Dirección, del procedimiento especial de contratación “simple prorroga” No. 2025-1-10-01-01-PS-000125, para el “Servicio de Limpieza de las Salas de Ginecología, Neonatología, Pediatría, varones, mujeres y urgencia” por un periodo de 116 días calendario, por la suma de B/.99,182.32, ya que el mismo les fuera devuelto por la oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República, con la observación de que debían atender lo establecido por el numeral 2 del artículo 84 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, que señala, “...*sin embargo, cuando existan razones fundadas se permitirá que la entidad contratante, mediante el nuevo contrato, otorgue prórrogas cuya vigencia y cuantía sean inferiores a las pactadas originalmente...*”

Al respecto, es oportuno indicar que la Dirección General de Contrataciones Públicas, tiene competencia para absolver las consultas en materia de implementación y aplicación de la Ley 22 de 27 de junio 2006, que regula la contratación pública, así como la facultad de regular, interpretar, fiscalizar y asesorar en los procedimientos de selección de contratistas, procedimientos excepcionales que realicen las instituciones estatales, por tanto, consideramos oportuno reproducir lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 84 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que señala en lo medular lo siguiente:

**“Artículo 84.** Procedimiento especial de contratación. No será aplicable el procedimiento de selección de contratista ni el procedimiento excepcional de contratación, establecidos en esta Ley, sino el procedimiento especial de contratación, en los casos siguientes:

1. ...

2. Los contratos que constituyan simple prórroga de contratos de arrendamiento de bienes o servicios ya existentes debidamente refrendados, cuando el contrato original no exceda de trescientos mil balboas (B/.300 000.00), por razones de normalización o por la necesidad de asegurar la compatibilidad con los bienes, el equipo, la tecnología o los servicios que se estén utilizando, siempre que se cuente con la partida presupuestaria correspondiente, que el precio no sea superior al pactado originalmente y no varíen las características esenciales del contrato, como sus partes, objeto, monto y vigencia. Sin embargo, cuando existan razones fundadas se permitirá que la entidad contratante, mediante el nuevo contrato, otorgue prórrogas cuya vigencia y cuantía sean inferiores a las pactadas originalmente.

...”

De la norma transcrita, se desprende con total claridad que para que una entidad pueda acogerse al procedimiento especial de contratación (simple prórroga), la ley no contempla más limitante que el cumplimiento previo de los supuestos que permiten la configuración de dicho procedimiento, los cuales son:

- Contar con un contrato refrendado (original) que no exceda de B/.300,000.00;
- Disponer de la fuente de financiamiento para afrontar la obligación económica;
- El precio de la nueva contratación no debe ser superior al pactado en el contrato (original);
- Que no varíen las características esenciales del contrato, como sus partes, objeto, monto y vigencia, sin embargo, bajo razones fundadas se permitirá que la entidad contratante otorgue prórrogas cuya vigencia sea inferior a la pactada originalmente, resultando de igual manera, en una disminución proporcional del monto de la contratación.

Así las cosas, para que se configure el procedimiento especial de contratación, específicamente en su modalidad de simple prórroga, es indispensable que el nuevo contrato que se pretenda suscribir cumpla a cabalidad con todos los supuestos enmarcados en la norma supra citada; ahora bien, es potestad de la entidad contratante, si así lo estima conveniente, de acuerdo a la necesidad o servicio, debidamente fundamentado, otorgar prórrogas cuya vigencia sea inferior a la pactada originalmente y resultando de igual manera, en una disminución proporcional del monto de la contratación, que en el caso que nos ocupa y de acuerdo a lo indicado en la precitada nota, la entidad contratante no está realizando dicha sustentación para el procedimiento especial de contratación No. 2025-1-10-01-01-PS-000125.

Esta Dirección, es del criterio que la entidad contratante, debe sustentar las razones del procedimiento especial de contratación de acuerdo a los servicios que se estén utilizando y los requisitos ya mencionados en líneas anteriores, con la finalidad de atender la aclaración solicitada por la Contraloría General de Republica.

Sin otro particular por el momento, se despide,

Atentamente,

**JAVIER RAÚL MARQUINEZ DEJUD**  
DIRECTOR GENERAL

JCR/JP  
